



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

## COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

#### DICTAMEN

#### Señor Presidente:

Ingresaron para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social las siguientes iniciativas legislativas:

**Proyecto de Ley 4944/2020-CR**, presentado por el congresista Carlos Pérez Ochoa, del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone excluir de la defensa y asesoría legal a servidores y ex funcionarios públicos denunciados por delitos de corrupción de funcionarios.

**Proyecto de Ley 6915/2020-CR**, presentado por el congresista Daniel Oseda Yucra, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, que propone modificar la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el gasto en la defensa legal de los funcionarios públicos.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2021, aprobó el dictamen por MAYORÍA de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra como Presidente, Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado, y Grimaldo Vásquez Tan; con el voto a favor de la congresista accesitaria Jesús del Carmen Núñez Marreros; y con la abstención de los congresista Carlos Enrique Fernández Chacón miembro titular y del congresista Absalón Montoya Guivin miembro accesitario. Dándose cuenta de la licencia presentada por el congresista Carlos Alberto Almerí Veramendi.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### a. Antecedentes

**Proyecto de Ley 4944/2020-CR**, presentado por el congresista Carlos Pérez Ochoa, del Grupo Parlamentario Acción Popular, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 27 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión dictaminadora principal, y en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como secundaria el 08 de mayo de 2020.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 12:03:59-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/02/2021 09:56:31-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

**Proyecto de Ley 6915/2020-CR**, presentado por el congresista Daniel Oseda Yucra, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, se presentó al Área de Trámite Documentario el 12 de enero de 2021 y se recibió en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora, siendo que el 01 de febrero de 2021 se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal.

**b. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.**

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que las presentes proposiciones de ley cumplen con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de las mencionadas proposiciones de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz de los respectivos Grupos Parlamentarios, así como las firmas correspondientes de los integrantes de dichas bancadas.

**II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.**

**2.1 Opiniones solicitadas**

**Proyecto de Ley 4944/2020-CR:**

- a. Por Oficio N° 435-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b. Por Oficio N° 436-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Por Oficio N° 437-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d. Por Oficio N° 438-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

**Proyecto de Ley 6915/2020-CR:**

- a. Por Oficio N° 1810-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.
- b. Por Oficio N° 1811-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

- c. Por Oficio N° 1812-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.
- d. Por Oficio N° 1813-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión al Poder Judicial, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.
- e. Por Oficio N° 1814-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.
- f. Por Oficio N° 1815-2020-2021-CTSS/CR, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el Proyecto de Ley 6915/2020-CR.

## 2.2 Opiniones recibidas

- a. Oficio N° 561-2020-MTPE/1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando el Informe N° 1730-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b. Oficio N° 416-2020-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adjuntando el Informe Técnico N° 001019-2020-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil.

## III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

**Proyecto de Ley N° 4944/2020-CR**, propone lo siguiente:

- Excluir de los alcances del literal I) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y del Decreto Supremo 018-2002-PCM, a los Servidores Civiles y Funcionarios Públicos en los casos denunciados por delitos, comprendidos en la sección V del Código Penal (artículos 393 al 491), referidos a los delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Modificar el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL**

(...)

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

- I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

**Quedan excluidos de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, los supuestos donde el servidor civil y ex funcionarios resultan denunciados por los delitos de corrupción de funcionarios, comprendidos en la sección V del Código Penal (artículos 393 al 491 del Código Penal)".**

- Rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".
- Deroga las normas que se opongan a la presente ley.
- El Poder Ejecutivo en coordinación con SERVIR en un plazo no mayor a 30 días emitirá el respectivo reglamento de la presente norma.

**Proyecto de Ley 6915/2020-CR**, propone lo siguiente:

- Modificar el artículo 35, literal I), de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de limitar el beneficio de la defensa legal con recursos públicos con el que cuentan los servidores civiles, con el siguiente texto:

"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil El servidor civil tiene los siguientes derechos:

( ... )

- I) Contar con la defensa legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales por decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones. **Para contar con este beneficio, el servidor civil debe demostrar objetivamente que no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto respectivo. Todos los gastos en los que incurre el Estado por este concepto es información pública, accesible a cualquier ciudadano, y actualizada oportunamente en los portales virtuales institucionales.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad civil, penal y/o administrativa, el beneficiario debe reembolsar el costo de la defensa especializada **más un adicional del 100% del total de lo que el Estado desembolsó por todo concepto para la defensa del servidor civil. La Procuraduría Pública de la entidad en la que ha prestado labores el servidor público establece el requerimiento, trabando las medidas cautelares necesarias y el proceso de**





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

### **ejecución de cobro para la recuperación del presupuesto público otorgado.**

**En ningún caso, este beneficio se puede otorgar para casos de flagrancia, ni para procesos de segunda instancia o ante la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial.**

( ... )".

#### "SEGUNDA. Defensa y asesoría de los servidores civiles

Las entidades públicas deben otorgar la defensa, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia".

- El Poder Ejecutivo tiene un plazo de sesenta (60) días para adecuar a la presente ley a la normativa infralegal respectiva, como es el caso del Decreto Supremo 018-2002-PCM. La falta de adecuación en el plazo indicado no impide la vigencia inmediata de la presente norma.
- Los funcionarios que contaban con el beneficio de la defensa legal bajo los alcances de la normativa anterior, continuarán percibiéndolo solo hasta que culmine la instancia en la que se encontraba el proceso a la fecha de vigencia de la presente ley.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

### **4.1 Marco Nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

### **4.2 Marco Internacional**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

### a. Análisis de las Opiniones

#### Respecto al Proyecto de Ley N° 4944/2020-CR:

- El 7 de setiembre de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, mediante Oficio N° 561-2020-MTPE/1 que adjunta el Informe N° 1730-2020-MTPE/4/8 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión realizada a la propuesta legislativa, concluye que es la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la entidad rectora del sistema de recursos humanos del Estado; por lo que, debe derivarse a dicha entidad el proyecto para su pronunciamiento en el marco de sus competencias.
- El 17 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio N° 416-2020-SERVIR-PE, adjunta el Informe Técnico N° 001019-2020-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando lo siguiente:
  - Que, de acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores y ex servidores civiles pueden, entre otros, contar "con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada".

De esta manera, para que los servidores o ex servidores civiles puedan solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad, deberán encontrarse inmersos en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive, como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

- Que es pertinente resaltar que el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal se sustenta en el principio de presunción de inocencia;





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

por lo tanto, la actuación de la Administración deberá estar orientada a garantizar de manera integral el derecho de defensa del servidor, indistintamente de la naturaleza de los hechos y/o inconductas funcionales que se le imputen, hasta que no se demuestre su responsabilidad.

- Que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada".

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro homine.

- Que, al respecto, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 00156-2012-HC/TC señala respecto al principio de presunción de inocencia que: "(...) puede concluirse que el derecho a la presunción de inocencia se configura como una regla de tratamiento del imputado y como una regla de juicio. Sobre la extensión de este derecho, conviene tener presente que el Tribunal Europeo ha precisado que "no se limita a una simple garantía procesal en materia penal. Su alcance es más amplio y exige que ningún representante del Estado o de la autoridad pública declare que una persona es culpable de una infracción antes de que su culpabilidad haya sido establecida [en forma definitiva] por un tribunal" (Caso Lizaso Azconobieta c. España, sentencia del 28 de junio de 2011). (...)

Es así que, de aprobarse la presente iniciativa legislativa se vulneraría el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, pues de manera injustificada se pretende excluir de los alcances del beneficio de defensa y asesoría legal a aquellos servidores civiles o funcionarios públicos que sean



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

investigados, denunciados y/o procesados por delitos contra la Administración Pública, afectándose gravemente el derecho de defensa de estos. Adicionalmente, debemos señalar que la medida planteada generará un tratamiento discriminatorio entre los servidores o ex servidores que como consecuencia de las omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, se vean.

- Que, otro aspecto a tener en cuentas es, que la propuesta normativa no ha tenido en consideración que el Decreto Supremo 018-2002-PCM habría quedado derogado tácitamente con la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, por lo que, este extremo de la propuesta normativa carecería de objeto.

## b. Análisis de las Propuestas

### De los Servidores Civiles:

Según el artículo 2 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.
- b) Directivo público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias.

Asimismo, precisa el referido artículo 2, que en cualquiera de los grupos pueden existir servidores de confianza.

En sentido de lo antes expuesto se verifica que servidor civil es el funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y el servidor de confianza; y, con relación a ellos, en virtud al artículo 3 concordado con el artículo 52 de la LSC, tenemos el siguiente esquema laboral de los altos cargos del Estado:

- a) **Funcionario público:** Es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. Se clasifican en:

**Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Ellos son:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

**Funcionario público de designación o remoción regulada.** Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Ellos son:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- 7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- 9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- 11) Presidente de la Corte Suprema.
- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- 14) Gobernadores.
- 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

**Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Ellos son:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
3. Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal.

- b) **Directivo público:** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

- c) **Servidor civil de carrera:** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- d) **Servidor de actividades complementarias:** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) **Servidor de confianza:** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos, y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 35 de la LSC todo servidor civil tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir una compensación de acuerdo a lo establecido en la LSC y normas reglamentarias.
- b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de 30 días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad.
- c) Jornada de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo.
- d) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas, como mínimo.
- e) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- f) Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
- g) Permisos y licencias.
- h) Seguridad social en salud y pensiones.
- i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias.
- k) Ejercer la docencia o participar en órganos colegiados percibiendo dietas, sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas del puesto.
- l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.







Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

Asimismo, de acuerdo al artículo 39 de la LSC, son obligaciones de los servidores civiles las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
- c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
- d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
- e) No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto.
- f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
- g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política.
- h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.
- j) Guardar secreto o reserva de la información calificada como tal por las normas sobre la materia, aun cuando ya no formen parte del Servicio Civil.
- k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores.
- l) Someterse a las evaluaciones que se efectúen en el marco de la presente Ley.
- m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

De acuerdo a las normas antes glosadas, se tiene que las obligaciones y los derechos de los servidores civiles se encuentran definidas por la LSC y las respectivas normas reglamentarias.

#### **De los actos de corrupción en las entidades públicas:**

De las obligaciones más saltantes detalladas en el acápite precedente, tenemos que los servidores civiles están obligados a realizar sus funciones privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; así como salvaguardando los intereses del Estado, empleando austeramente los recursos públicos, siendo que los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial. Sin embargo, hoy en día para los peruanos no es extraño escuchar sobre casos de actos de





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

corrupción de toda clase de servidores civiles, y lo más lamentable aún, es que operan en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), en donde por sus malas acciones se han privilegiado todos, menos los intereses y recursos del Estado.

Lo antes señalado, no solo se ve hoy en día; ello, lamentablemente, se remonta a muchos años de historia de nuestra vida republicana, lo cual ha traído horribles consecuencias en contra de la administración del tesoro público.

Los daños económicos ocasionados al país por las malas acciones de servidores civiles en el ejercicio de sus funciones son incalculables, lo cual no solo se queda en el plano económico, puesto que tiene un gran impacto negativo en el desarrollo social de los ciudadanos en general, tal es el caso de la construcción de carreteras, escuelas, hospitales, recintos deportivos, etc., que por esta corrupción son mal construidas, con costos inflados, el uso de materiales que no correspondía a las especificaciones técnicas, etc., todo ello realizado de este modo para obtener dinero extra, compartidos por el corruptor y el servidor civil corrompido.

Los hechos de corrupción que se originan en las entidades públicas no solo involucran a altos funcionarios, sino también a servidores civiles de planta, mal endémico que trasvasa todos los niveles al interior de las entidades, tal como está señalado en: *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria*<sup>1</sup>:

*"La cantidad de actores que realizan un acto corrupto no es por sí misma un indicativo de la existencia de una organización. A nivel agregado, podría ser la suma de una serie de micro-transacciones, como por ejemplo los sobornos que pagan los conductores para evitar una multa. Sin embargo, algunas formas de corrupción requieren de un alto nivel de complejidad, lo cual redundaría en el establecimiento de una organización paralela que facilite la ejecución de actos de mega corrupción.*

*En efecto, para robarle al Estado, por ejemplo, en la ejecución de una obra pública, se requiere que se coludan -como mínimo- el funcionario público que da la conformidad sobre la valorización, el supervisor que evalúa técnicamente la pertinencia de la valorización y el contratista que presenta la valorización. Sin embargo, en aparatos donde existe, entre otras cosas, una brecha entre la complejidad de los procedimientos de contratación y la implementación de los controles respectivos, esta cadena de voluntades buscará asegurar el acto con otro grupo mayor de actores en las diferentes etapas del proceso de selección y contratación (e.g. la determinación del requerimiento por parte del área usuaria, el proceso de identificación de proveedores y determinación del valor referencial por el área de abastecimiento, la solicitud de la previsión presupuestal, la conformación y decisión del comité de selección, entre otros). Más aún, la frecuencia con la que se ejecutan estos actos demandará la necesidad de buscar*



<sup>1</sup> Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

*mecanismos para institucionalizar la organización a través de operaciones formales e informales, tales como la cooptación de organizaciones políticas a través del financiamiento electoral, el soborno, la extorsión, el cohecho y otros.*

*Un ejemplo de estructura compleja de corrupción es el Caso Lavajato, originado en Brasil, y que fue estudiado por Garay Salamanca, Salcedo-Albarán, Macías Fernández (2018) a partir de la documentación y análisis de redes de agentes o nodos (i.e. agentes y sus interacciones) y los niveles de centralidad o relevancia de cada nodo, a efectos de graficar su estructura y los niveles de concentración de los flujos de dinero y captura del Estado que se extendió a varios países de Latinoamérica. Este tipo de estructuras se puede encontrar en otros niveles de gobierno también, como el caso "La Centralita" en la región de Áncash o el caso "Manos Limpias" en la provincia de Chiclayo, región de Lambayeque".*

Ahora bien, lo antes mencionado ocurre pese a que tenemos instituciones públicas que tienen por finalidad supervisar, prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción en las entidades del Estado; sin embargo, como justificativo para verificar cómo la corrupción en el sector se profundiza, se ha señalado que no se cuenta con el personal suficiente encargado de esta función y que, además, no se cuenta incentivado por el poco interés gubernamental de sancionar a los funcionarios y demás servidores civiles involucrados en las redes de corrupción que pululan por todo el país con los recursos del Estado.

Tenemos data publicada por la Contraloría General de la República<sup>2</sup>, en donde se muestra estadística alarmante sobre los casos de corrupción a nivel nacional:

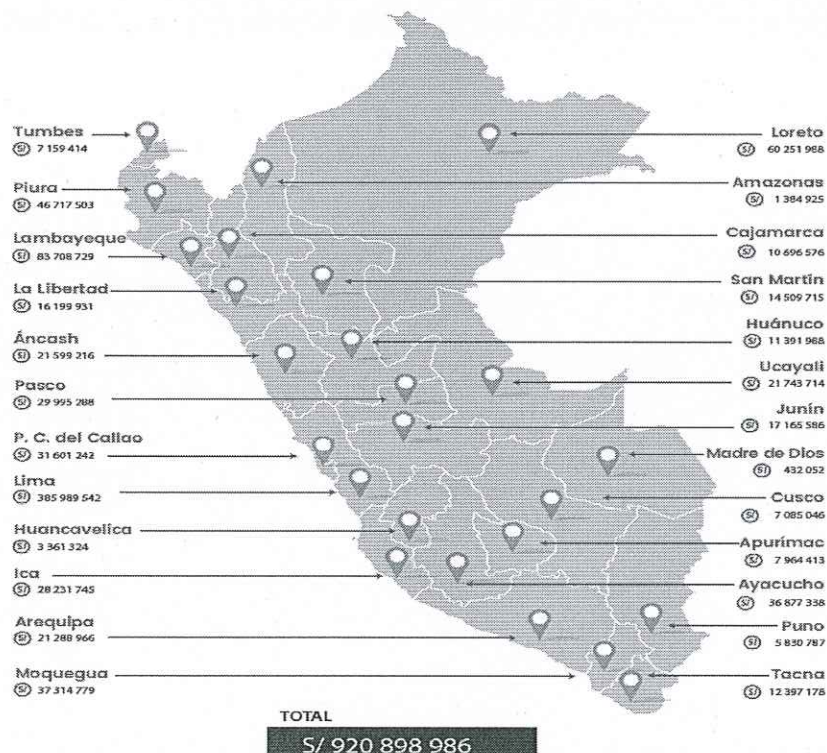
*"En el 2019, se produjeron más de 25 mil servicios de control. Sin embargo, solo considerando los 1407 servicios de control posterior a nivel de cumplimiento (i.e. auditorías de cumplimiento y controles específicos), cuya distribución por función y región se presenta en los Gráficos N° 2 y N° 3, se ha determinado un perjuicio económico de 921 millones de soles. Sobre el particular, es importante destacar que si bien no hay un concepto aceptado sobre perjuicio económico en la literatura sobre control gubernamental; usualmente podemos encontrar discusiones sobre este concepto a partir de la literatura y la doctrina sobre el Derecho Civil. Para efectos de esta investigación y dentro de la visión de control, el perjuicio económico será entendido, en términos concretos, como el daño patrimonial estatal, aunque la literatura no lo diga expresamente".*



<sup>2</sup> Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

GRÁFICO N° 3: PERJUICIO ECONÓMICO POR REGIÓN



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA. Información obtenida de la Base de Datos del Sistema de Control Gubernamental de la CGR Perú.

Imagén extraída de: Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

Del referido gráfico publicado por la Contraloría General de la República, se tiene que en el año 2019 en todas las regiones del Perú hubo perjuicio económico causado por función gubernamental que sumados, ascienden a 921 millones de soles.

La situación antes detallada es lamentable, siendo que además, hay que agregar el hecho de que desde que un servidor civil o ex servidor es denunciado por hechos ilícitos que haya realizado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al literal l) del artículo 35 de la LSC, le corresponde contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad contra la que ha causado el ilícito procesado, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos; es decir, además del perjuicio económico que involucra los actos de corrupción, el Estado debe asumir la defensa de estos





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

malos servidores civiles. Esta regulación legal resulta inaudita frente al daño incalculable que ocasiona no solo al tesoro público sino también a la sociedad en general y al país.

Se sabe por fuentes periodísticas sobre las exorbitantes sumas de dinero en las que el Estado incurre para la defensa y asesoría legal de altos funcionarios involucrados en actos de corrupción. En Hildebrandt en sus Trece: *"1'037,500 soles invierte el Ministerio de Transportes en contratar abogados que defiendan a sus funcionarios. El letrado que Bruno Giuffra eligió para su defensa les cuesta 180,000 soles a los contribuyentes. En los últimos cinco meses la cartera que dirige Édmer Trujillo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha contratado por más de un millón de soles a abogados externos para que defiendan a ex y actuales funcionarios públicos. Una nuez a precio de oro"*<sup>3</sup>.

Si bien es cierto que en el artículo 139, numeral 14, de la Constitución Política, se encuentra previsto el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...). Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad; cierto es también que los fondos públicos provienen de los propios ciudadanos, y su administración y distribución tienen respaldo constitucional siempre que esté debidamente sustentados.

### c. Análisis Costo/Beneficio

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional, y muy por el contrario lo que pretende es incentivar la transparencia de los recursos públicos dentro del personal sujeto al régimen SERVIR, excluyendo a los servidores civiles del patrocinio legal contemplado en el literal l) del artículo 350 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuando objetivamente sea menester que así sea realmente.

## VI. CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y 6915/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, A FIN DE REGULAR LA DEFENSA LEGAL DE LOS SERVIDORES CIVILES EN EL MARCO DEL GASTO PÚBLICO EFICIENTE



<sup>3</sup> Información extraída del link:

<https://www.facebook.com/semanariohildebrandtensustrece/photos/a.149565431758142/208739006464232>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal l) del artículo 35 y el primer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el objeto de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

### Artículo 2. Modificación de la Ley 30057

Modifícase el literal l) del artículo 35 y el primer párrafo de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

#### "Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales por decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones. **Para contar con este beneficio, el servidor civil debe demostrar objetivamente que no cuenta con los recursos económicos suficientes para asumir el gasto respectivo. Todos los gastos en los que incurren las entidades públicas por este concepto es información pública, que debe ser accesible a la ciudadanía y actualizada oportunamente en el portal web de cada entidad.**

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de la defensa especializada **más un adicional del 100% del total de lo que el Estado desembolsó por todo concepto para la defensa del servidor civil. La Procuraduría Pública de la entidad, en la cual ha prestado labores el servidor público, establece el requerimiento, trabando las medidas cautelares necesarias y el proceso de ejecución de cobro para la recuperación del presupuesto público otorgado.**

**En ningún caso, este beneficio se puede otorgar para casos de flagrancia, ni para procesos de segunda instancia o ante la Corte Suprema de Justicia de la República.**

[...]

#### SEGUNDA. Defensa y asesoría de los servidores civiles

Las entidades públicas deben otorgar la defensa, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

[...]."

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Primera. Adecuación del reglamento y otras normas

El Poder Ejecutivo tiene un plazo de sesenta (60) días para adecuar a las modificaciones previstas en la presente ley, el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM; la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y demás normas reglamentarias.





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Segunda. Beneficio de defensa legal en curso

Los servidores civiles que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentran ejerciendo su derecho de defensa legal, continúan con el mismo hasta que culmine la instancia en curso.

Salvo mejor parecer.

En la Sala de sesiones.

Lima, 09 de febrero de 2021

MIEMBROS TITULARES	
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario
	4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú














Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 12:08:54-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/02/2021 14:32:16-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso		Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ OMAR FIR 31024773 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/02/2021 16:17:34-0500
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso		
	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular		
	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular		
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú		Firmado digitalmente por: SILUPU-INGA María Luisa FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 15/02/2021 20:56:24-0500
<b>MIEMBROS ACESITARIOS</b>			
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio		
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso		
	3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú		
	4. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio		













Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 12:10:04-0500



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/02/2021 10:06:35-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

	5. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPPAP	 <p>Firmado digitalmente por: NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18684108 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 17/02/2021 12:01:22-0500</p>
	6. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	7. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	8. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	9. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	10. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	11. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	12. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	13. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4944/2020-CR y N° 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/02/2021 23:19:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MERINO LOPEZ OMAR FIR  
31024773 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 12/02/2021 16:17:56-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/02/2021 12:03:21-0500



Firmado digitalmente por:  
RODAS MALCA Tania Rosalia  
FAJ 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/02/2021 10:52:55-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 12:03:50-0500





**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA 23**

**VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

**Lima, martes 09 de febrero de 2021**

**PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA**

En Lima, siendo las 04 y 13 horas del martes 09 de febrero de 2021, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo y en el Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oседа Yucra como Presidente, Carlos Enrique Fernández Chacón como Vicepresidente, y como miembros titulares los congresistas Carlos Almeri Veramendi, Omar Merino López, María Luisa Silupu Inga, Tania Rosalía Rodas Malca, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, Rolando Campos Villalobos. Con 8 congresistas titulares y 1 congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, contando con el quórum reglamentario, se da inicio a la vigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de este periodo de sesiones 2020-2021.

Posteriormente se incorporaron los congresistas Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario, Hipólito Chaiña Contreras, Rolando Campos Villalobos y Jesús Del Carmen Núñez Marreros.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

El Presidente sometió a consideración de los señores congresistas la aprobación de las actas de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria y la Décima Tercera Sesión Extraordinaria. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, Grimaldo Vásquez Tan, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado y Daniel Oседа Yucra votaron a favor. Con 8 votos y con 1 voto a favor del congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, las actas fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.

**II. DESPACHO**

El Presidente señaló que se adjuntó al oficio de citación en los correos electrónicos, el cuadro de documentos recibidos y emitidos por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio.

**III. INFORMES**

El Presidente informa que, mediante Oficio 145-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que pasan a la comisión los proyectos de Ley:



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

- ✓ Proyecto de Ley N° 5696/2020-CR, que propone la Ley que deroga los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, el mismo que fuera solicitado a través del Oficio N° 763-2020-2021-CTSS/CR, en virtud al Acuerdo de nuestra Comisión tomado el 18 de agosto de 2020.
- ✓ Proyecto de Ley N° 4950/2020-CR, que propone autorizar a todas las unidades ejecutoras del Estado en sus tres niveles de gobierno, priorizar el pago de la deuda social de los pensionistas, cesantes, jubilados y trabajadores activos a nivel nacional, incluyendo devengados e intereses, que tienen la calidad de cosa juzgada, de todos los regímenes laborales. Cabe precisar que el referido proyecto de ley fue solicitado mediante el Oficio N° 889-2020-2021-CTSS/CR en virtud al Acuerdo de Comisión tomado el 8 de setiembre de 2020.

Asimismo, Oficialía informa que se acordó denegar el pedido realizado mediante Oficio N° 897-2020-2021-CTSS/CR, para que pase del Proyecto de Ley N° 5082, que propone crear un seguro de salud público y un fondo previsional de jubilación para los trabajadores de los servicios de taxi, mototaxistas y a sus derechohabientes. El referido pedido fue realizado en virtud al Acuerdo de Comisión tomado el 21 de julio de 2020.

De igual forma, a través de los Oficios 148 y 153-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que han sido denegados los pedidos realizados mediante los Oficios 827 y 1079-2020-2021-CTSS/CR para que pasen a la comisión los Proyectos de Ley 5408/2020-CR, que regula el Teletrabajo, y el Proyecto de Ley 6114/2020-PE, que propone establecer medidas extraordinarias a favor de los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones por motivo del impacto del COVID-19, respectivamente.

Los referidos pedidos fueron realizados en virtud a los Acuerdos de Comisión tomados el 1 de setiembre y 06 de octubre de 2020, respectivamente.

Asimismo, informa el Presidente, que por intermedio del Oficio 164-2020-2021-ADP-CD/CR, de Oficialía Mayor hacen de conocimiento que el pedido solicitado mediante Oficio N° 1218-2020-2021-CTSS/CR para que pase a la comisión el Proyecto de Ley N° 4994/2020-CR, que propone eliminar el cobro de la comisión a favor de las AFP si el afiliado no tiene remuneración, ha sido aprobado. El referido pedido se realizó en virtud al Acuerdo de Comisión de fecha 3 de noviembre de 2020.

Las iniciativas legislativas pasan a la Secretaría Técnica para opinión, estudio y dictamen, según corresponda.

Finalmente, informa que a través del Oficio 1094-2020-2021-ADP-D/CR, de Oficialía Mayor nos hacen de conocimiento que el Pleno del Congreso en su sesión del 4 de febrero de 2021, con la dispensa del trámite de sanción de acta y a propuesta del grupo FREPAP, aprobó la modificación en la conformación de la comisión, ingresando como miembro accesitario la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros.



#### IV. PEDIDOS

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Fecha: 02/03/2021 20:05:38-0500



**La Congresista Tania Rosalía Rodas Malca** pidió la presencia del Ministro de Economía y Finanzas, en relación al comunicado del Viceministerio de Hacienda y de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, sobre la derogación del Decreto de Urgencia 014 - 2020, en el que señala que la derogación del Decreto de Urgencia N°014 - 2020 que regula negociación colectiva en el sector público, implica un vacío normativo, el mismo que tiene incidencia directa en los procesos de negociación colectiva o arbitrajes laborales iniciados y por iniciarse en las diversas entidades y empresas del sector público. Emitido el 2 de febrero del 2021.

**El Congresista Rolando Campos Villalobos:** Solicita que la Comisión, pida que se decrete el proyecto de ley N° 6984/2020-CR que propone la Ley que dispone el cumplimiento obligatorio de los empleadores con el pago de aportes previsionales tanto los de la ONP, así como los de la AFP, para el otorgamiento de pensiones.

## V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto, se somete a votación el pedido de la congresista Tania Rosalía Rodas Malca de invitar al Ministro de Economía y Finanza para que informe sobre la emisión del comunicado que señala; que la derogación del Decreto de Urgencia N°014 2020 que regula negociación colectiva en el sector público implica un vacío normativo. Los congresistas Rolando Campos Villalobos, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan, Daniel Oседа Yucra, con 8 votos a favor y con 2 votos a favor de los congresistas accesitario Absalón Montoya Guivin y Jesús del Carmen Núñez Marreros, se aprobó el pedido por unanimidad de los presentes.

Como siguiente punto de agenda, la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros expuso el Proyecto de Ley 5307/2020-CR, de su autoría, que propone la Ley que adiciona la Disposición Complementaria Transitoria Única a la Ley 30555, Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Seguidamente, el congresista Johan Flores Villegas expuso el Proyecto de Ley 4924/2020-CR, que propone la Ley que establece la libre disponibilidad del 100% de la CTS de los trabajadores de las entidades públicas y privadas, por motivo del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la expansión del Covid-19.

Prosiguiendo con los puntos de agenda, se contó con la presencia del señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, secretario general y presidente, así como el señor Orlando Edward Flores Alarcón, secretario de la organización de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú, quienes informaron sobre la situación y problemática de sus agremiados, referidos a condiciones laborales, remunerativas, progresión de la carrera administrativa, homologación y estandarización de los incentivos y otros temas propios de la competencia de la comisión.

Reanudando los puntos de agenda, tenemos la sustentación y debate del predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley de





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

trabajo del profesional de la salud médico veterinario. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

Seguidamente, el Presidente somete a debate el dictamen, y sin más intervenciones se somete a votación el predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 9 votos a favor de los congresistas titulares y 2 votos a favor de los congresistas accesitarios Absalón Montoya Guivin, Jesús Del Carmen Núñez Marreros, fue aprobado por unanimidad de los presentes .

Como siguiente punto de la agenda, se tiene el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2019-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR que, propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

El Presidente sometió a debate el dictamen expuesto. Sin más intervenciones se somete a votación la sustentación del predictamen. Los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 9 votos y 2 votos de los congresistas Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros, así como una abstención del congresista Miguel Ángel Gonzales Santos, fue aprobado por mayoría.

Y como último punto de agenda, tenemos la sustentación y debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4944/2020-CR y 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente. El Secretario Técnico dio lectura al sustento del dictamen.

El presidente sometió a debate, contando con la intervención del congresista Carlos Fernández Chacón y sin más intervenciones, se sometió a votación del predictamen. Los congresistas Miguel Ángel Gonzales Santos, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oseda Yucra votaron a favor. Con 8 votos de congresistas titulares y 1 voto a favor de la congresista accesitaria Jesús Del Carmen Núñez Marreros y 2 votos en abstención de los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón y Absalón Montoya Guivin, se aprobó por mayoría.

El congresista Carlos Enrique Fernández Chacón solicito que interponga sus buenos oficios para que agende en el Pleno el dictamen de los ceses colectivos.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Day V° B°

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 3° Piso – Lima. Of. N° 306 / Teléfono: 311-7816 / 3117817

Fecha: 02/03/2021 20:06:04-0500





## VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes, con 8 votos a favor de los congresistas titulares Carlos Enrique Fernández Chacón, Miguel Ángel Gonzales Santos, Hipólito Chaiña Contreras, Rolando Campos Villalobos, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado, Omar Merino López, Grimaldo Vásquez Tan y Daniel Oседа Yucra y 2 votos a favor de los congresistas accesitario Absalón Montoya Guivin y Jesús Del Carmen Núñez Marreros siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

Se adjunta la transcripción megafonográfica de la presente sesión.

Siendo las 18:14 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:  
OSEDА YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/03/2021 18:06:17-0500

**DANIEL OSEDA YUCRA**  
Presidente



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/03/2021 20:07:02-0500

**MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/03/2021 20:06:25-0500



# HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**COMISIÓN: DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Esp. Parl. : Julio F. Quispe Sotelo**

FECHA: 09.02.21 HORA DE INICIO: 4:13 PM HORA DE TÉRMINO: 18:14 PM

TIPO DE SESIÓN: ORDINARIA N° ( 23 ) EXTRAORDINARIA N° ( ) CONJUNTA ( )

QUÓRUM: SI Asistencias inicio: 8 Licencias: ( 1 ) SUSPENSIÓN ( ) CANCELACIÓN ( )

Inicio de la sesión: 8 titulares y 2 accesitario

Luego de iniciada la sesión 2 miembros titulares

## I.- ORDEN DEL DIA/AGENDA

**DICTAMEN:** Dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 571/2016-CR, Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad. ( X ) Mayoría. ( )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

**DICTAMEN:** Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 134/2016-CR, 455/2019-CR, 1573/2016-CR, 2725/2017-CR, 4898/2020-CR, 4924/2020-CR y 6877/2020-CR que, propone la Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad.( ) Mayoría. ( X )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

**DICTAMEN:** Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4944/2020-CR y 6915/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles en el marco del gasto público eficiente.

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad.( ) Mayoría. ( X )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

### DICTAMEN

**Expositor:** \_\_\_\_\_ **Aprobado por:** Unanimidad.( ) Mayoría. ( )  
Abstenciones: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Contra: ( ) \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
En Debate: ( ) Pendiente ( ) **Desaprobado:** Unanimidad( ) Mayoría( ) Archivado ( )

## II.- EXPOSICIONES / PRESENTACIONES / INVITADOS U OTROS:

### Expositores:

- Congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros
- Congresista Johan Flores Villegas
- Señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, Secretario General y Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú





## HOJA DE REPORTE

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Institución a la que representa:** -

-  
-

**Tema a tratar:** - Sustentar Proyecto de Ley 5307/2020-CR  
- Sustentar Proyecto de Ley 4924/2020-CR  
- informar sobre la situación y problemática, condiciones laborales, remunerativas, progresión de la carrera administrativa, homologación y estandarización de los incentivos

### III.- OTROS ACUERDOS O INFORMACIÓN RELEVANTE:

- Por Unanimidad se aprobó la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos tomados
- Por Unanimidad se aprobó las Actas de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria y Décima Tercera Sesión Extraordinaria
- Por Unanimidad se aprobó invitar al Ministro de Economía y Finanzas, para que informe sobre el comunicado sobre el Decreto de Urgencia 014-2020, sobre negociación colectiva.
- Solicitar a la Presidencia del Congreso para que pase a la Comisión el Proyecto de Ley N° 6984/2020-CR.





**DECLARACIÓN JURADA SOBRE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Por medio de la presente informo líneas abajo, el(la) **Secretario(a) Técnico(a) y/o Especialista Parlamentario** a cargo de la Comisión, de conformidad sobre el reporte de asistencia a la sesión virtual **Ordinaria; Extraordinaria y/o Conjunta**. La información que se detalla en el formato de asistencia, se registró el mismo día de la sesión y obra en acta. Por lo que doy conformidad de la información registrada en el presente archivo de asistencia.

Remitido por:	
Apellidos:	Quispe Sotelo
Nombres:	Julio Florencio
Cargo:	Especialista Parlamentario

H.Infor.	H.ExtraOrd.	H.Susp	H.Reinicio	H.Final
	16:13			18:14

**JUNIO 2020**

Comisión	Congresistas	Cargo	Bancada	Sesión	Fecha	Asistencia	Licencia	Inas. Just.	Inas. Inj.
TRABAJO	OSEDA YUCRA DANIEL	Presidente	Frepap	23 va Ord	09.02.21	1			
TRABAJO	FERNÁNDEZ CHACÓN CARLOS ENRIQUE	Vicepresidente	Frente Amplio			1			
TRABAJO	GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL	Secretario	Partido Morado			1			
TRABAJO	ALMERÍ VERAMENDI CARLOS ALBERTO	Titular	Podemos Perú				1	1	
TRABAJO	CAMPOS VILLALOBOS ROLANDO	Titular	Acción Popular			1			
TRABAJO	CHAIÑA CONTRERAS HIPÓLITO	Titular	Unión Por El Perú			1			
TRABAJO	MERINO LÓPEZ OMAR	Titular	Manza Para el Progreso			1			
TRABAJO	RODAS MALCA TANIA ROSALIA	Titular	Manza Para el Progreso			1			
TRABAJO	SILIPU INGA MARÍA LUISA	Titular	Fuerza Popular			1			
TRABAJO	TROYES DELGADO HANS	Titular	Acción Popular			1			
TRABAJO	VÁSQUEZ TAN GRIMALDO	Titular	Somos Perú			1			
TRABAJO	ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS	Accesitario	Frente Amplio						
TRABAJO	CONDORI FLORES JULIO FREDY	Accesitario	Manza Para el Progreso						
TRABAJO	GARCÍA RODRÍGUEZ CECILIA	Accesitario	Podemos Perú						
TRABAJO	MONTOYA GUIVIN ABSALÓN	Accesitario	Frente Amplio			1			
TRABAJO	NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN	Accesitario	frepap			1			
TRABAJO	OMONTE DURAND MARÍA DEL CARMEN	Accesitaria	Manza Para el Progreso						
TRABAJO	PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO	Accesitario	Fuerza Popular						



TRABAJO	RIVAS OCEJO PERCI	Accesitario	anza Para el Progreso				
TRABAJO	SOLIS GUTIÉRREZ ZENAIDA	Accesitaria	Partido Morado				
TRABAJO	TRUJILLO ZEGARRA GILMER	Accesitario	Fuerza Popular				
TRABAJO	VALER COLLADO VALERIA CAROLINA	Accesitaria	Fuerza Popular				
TRABAJO	VIGO GUTIÉRREZ WIDMAN NAPOLE	Accesitario	Fuerza Popular				
TRABAJO	ZARATE ANTON EDWARD ALEXAND	Accesitario	Fuerza Popular				

**Nota:**

1) En los recuadros **sesión y fecha**, es suficiente con colocarlo una sola vez, de preferencia en el primer casillero de cada uno de ellos.

Ejemplo en cuanto a sesión: **1ra. Ord. - 1ra. Ext. - 1ra. Conj.**

Ejemplo en cuanto a fecha: **Cuando sesionó**

2) En los recuadros **Asistencia, Licencia, Inas.Just. e Inas.Inj.** escriban el **1** en lugar de **X**, según lo que le corresponda a cada Congresista. Esto es con la finalidad de cuantificar.

**Inas.Just.**= Inasistencia justificada

**Inas.Inj.**= Inasistencia injustificada

3) Significado de los siguientes recuadros:

**H. Inf.** Hora informativa (siempre que se inicie ante la falta de quórum)

**H.Ord.** Hora Ordinaria

**H.Susp.** Hora de suspensión (si fuese el caso)

**H.Reinicio** Hora de reinicio (si fuese el caso)

**H. Final** Hora final

Mediante Oficio N° 591-2020-2021-ADP-D/CR, se incorporo la congresista accesitaria Cecilia García Rodríguez